

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el "Operativo de Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular con Protocolo de Seguridad Sanitaria".

## Antecedentes:

- 1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>1</sup> en materia político-electoral.
- **2.** El veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos que contienen la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>2</sup> y la Ley General de Partidos Políticos, <sup>3</sup> respectivamente.
- **3.** El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.<sup>4</sup>
- 4. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, mediante acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>5</sup>, aprobó la adecuación a la Estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral Nacional en el cuál, una Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos se incorporó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, y que entre sus funciones se encuentran las de revisar el registro de partidos políticos locales; convenios, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes; así como el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En adelante Ley General de Partidos

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> En lo posterior Constitución Local.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> En adelante Instituto Electoral.



- 5. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>6</sup>, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación. el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante Acuerdos INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017. INE/CG111/2018, INE/CCOE/009/2018. INE/CG1428/2018, INE/CG32/2019, INE/CG121/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020 e INE/CG254/2020 del veintiocho de marzo, cinco de septiembre y veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, diecinueve de febrero, dieciséis de abril y veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, veintitrés de enero y veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, respectivamente, así como el ocho de julio y cuatro de septiembre de dos mil veinte, respectivamente.
- **6.** El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos 138, 148, 149 y 160, expedidos por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>7</sup> y la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>8</sup>.
- 7. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ/063/VI/2017, aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones<sup>9</sup>, los cuales fueron modificados mediante Acuerdo ACG-IEEZ-065/VII/2020 del siete de diciembre de dos mil veinte.
- 8. El siete de marzo de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, la cual fue reformada el veinticuatro de agosto de dos mil diecinueve.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> En lo sucesivo Reglamento de Elecciones.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> En lo posterior Ley Orgánica.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> En adelante Lineamientos.



- 9. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró como pandemia mundial el brote de neumonía COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, entre ellos México.
- 10. El veinte de marzo de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó el Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020, mediante el cual se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia COVID-19.

En la parte conducente del Acuerdo referido, se determinaron como medidas preventivas y de actuación, entre otras las siguientes:

- Se suspenden las actividades administrativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas de manera presencial, del veinte de marzo al veinte de abril del año en curso.
- El Instituto Electoral a través de la Junta Ejecutiva y el personal adscrito a cada una de las áreas de la autoridad administrativa electoral, deberá continuar con el desarrollo de sus funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como con las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, a través de la realización del trabajo desde sus hogares, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones.
- Las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, no constituyen un periodo vacacional, por lo que, las y los funcionarios del Instituto Electoral deberán atender sus obligaciones laborales a distancia, utilizando las herramientas electrónicas adecuadas y estar atentos a las instrucciones de su superior jerárquico.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la parte conducente del Acuerdo ACG-IEEZ-011/VII/2020 y de los artículos 15, numerales 1 y 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral y 14 del Reglamento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, y a efecto de continuar con el desarrollo de las



funciones esenciales contempladas en las Políticas y Programas de dos mil veinte, así como con las actividades inherentes al Proceso Electoral Local 2020-2021, las sesiones del Consejo General, de las Comisiones, de la Junta Ejecutiva y del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles, Contratación de Servicios y Desincorporación de Bienes del Instituto Electoral, serán de manera virtual, lo cual se hizo del conocimiento a la ciudadanía y a los partidos políticos en sesión del Consejo General y por estrados.

Por otra parte, mediante oficio IEEZ-01-0222/2020 el Consejero Presidente del Instituto Electoral, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I, II y XI del artículo 28 de la Ley Orgánica y el punto Tercero del Acuerdo referido, determinó la ampliación del periodo de suspensión de actividades de manera presencial del Instituto Electoral del veinte al treinta de abril de dos mil veinte.

El treinta de abril de dos mil veinte, el Consejero Presidente mediante oficio IEEZ-01-0224/2020 determinó ampliar nuevamente el periodo referido, del cuatro de mayo y hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitan reanudar actividades, lo cual deberá ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

Asimismo, el cuatro de agosto del mismo año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, por instrucciones del Consejero Presidente comunicó al público en general que se continuaría con la suspensión de actividades administrativas de manera presencial de la autoridad administrativa electoral local hasta que las condiciones sanitarias derivadas de la pandemia del COVID-19 permitieran reanudar actividades, lo cual debería ser determinado por las autoridades sanitarias y de salud.

- 11. El veintitrés de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto 390, por el que se modificó entre otros, el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas, en relación a la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional, la cual deberá estar conformada de acuerdo con el principio de paridad, y encabezada alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.
- **12.** El diecisiete de junio de dos mil veinte, en sesión ordinaria fue aprobado por la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, el "Protocolo de Seguridad



Sanitaria del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas ante el COVID-19".

- 13. El nueve de julio de dos mil veinte, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a través de la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia (SFD), en el marco de su misión por contribuir al fortalecimiento de los procesos políticos de los Estados miembros publicó la "Guía para organizar elecciones en tiempos de pandemia".
- **14.** El siete de septiembre de dos mil veinte, con la sesión especial que llevó a cabo el Consejo General del Instituto Electoral, dio inició el Proceso Electoral 2020-2021, en el que se renovarán los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad.
- 15. El siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VII/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2020-2021, el cual fue modificado mediante acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020, el treinta de septiembre de dos mil veinte, en cumplimiento a la Resolución INE/CG289/2020 emitida el once de septiembre del mismo año por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el cual se estableció que el periodo de registro de candidaturas sería del veintiséis de febrero al doce de marzo de dos mil veintiuno.
- **16.** El veintidós de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ0045/VII/2020, aprobó la expedición de las Convocatorias dirigidas a la ciudadanía que de manera independiente desearan participar en la elección ordinaria para renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los integrantes de Ayuntamientos del Estado, respectivamente.
- 17. El siete de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-065/VII/2020, aprobó modificaciones, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de los Lineamientos para el registro de candidaturas a



cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones<sup>10.</sup> y se modifica en su parte conducente el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas<sup>11</sup>.

- 18. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ/066/VII/2020, aprobó la expedición de las Convocatorias dirigidas a los partidos políticos y en su caso coaliciones para participar en la elección ordinaria para renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los de Diputados (as) e integrantes de Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado, respectivamente.
- **19.** El quince de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-069/VII/2020 designó a las Presidentas, a los Presidentes, a las Secretarias Ejecutivas, a los Secretarios Ejecutivos, a las Consejeras y a los Consejeros Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- 20. En el periodo comprendido del dos al diez de enero del año en curso, se instalaron los dieciocho Consejos Distritales Electorales que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales.
- 21. El seis de enero de dos mil veintiuno, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el Oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/9566/2020, en el cual informan respecto a lo dictado en el punto cuarto de la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-116/2020 y Acumulados, el cual establece que los partidos políticos nacionales para la postulación de sus candidaturas a las gubernaturas del presente proceso electoral hagan efectivo el principio de paridad.
- **22.** Del primero al siete de febrero de este año, se instalaron los cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos territoriales.

. .

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> En adelante Lineamientos.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> En lo sucesivo Reglamento.



23. El diez de febrero del año en curso, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/VIII/2021, aprobó modificaciones y adiciones a diversas disposiciones de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.

## Considerandos:

## A) GENERALIDADES

**Primero.-** Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

**Segundo.-** El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece que es derecho de los ciudadanos, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**Tercero.-** Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación



de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Cuarto.-** El artículo 35 de la Constitución Local, señala que la organización, preparación y realización de las elecciones de los titulares de los poderes públicos es competencia del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral.

**Quinto.-** El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

**Sexto.-** El artículo 6, fracciones I, II, VII y XIV de la Ley Orgánica, establece que corresponden al Instituto Electoral las siguientes atribuciones: aplicar las disposiciones generales, acuerdos, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, emita el Instituto Nacional; reconocer y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de conformidad con los lineamientos y acuerdos que emita el Instituto Nacional.

**Séptimo.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano superior de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia y un órgano interno de control.



**Octavo.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Noveno.-** El artículo 27, numeral 1, fracciones II, XXVI y XXXVIII de la Ley Orgánica, indica como atribuciones del Consejo General, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; registrar las candidaturas a Diputados (as) por ambos principios, así como de las planillas para la integración de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y de regidores (as) por el principio de representación proporcional, que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidatos (as) independientes en términos de la Ley Electoral; así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

**Décimo.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, numeral 1, fracciones XXIII y XXV de la Ley Orgánica, son atribuciones del Consejero Presidente del Consejo General, entre otras, recibir de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes las solicitudes de registro de candidaturas a Diputados (as) e integrantes de Ayuntamientos y someterlas a la consideración del Consejo General.

**Décimo primero.-** El artículo 31, fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto sesionara de manera especial cuando los Consejos Electorales resuelvan sobre la procedencia o improcedencia de registro de candidaturas.

**Décimo segundo.-** De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016 del Consejo General del Instituto Electoral, se aprobó la adecuación de la estructura Organizacional de la Rama del Servicio Profesional Electoral y se incorporó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral una Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos la cual entre sus funciones se encuentran las de supervisar el



funcionamiento del mecanismo de registro de candidatos, así como coordinar la elaboración de proyectos de acuerdo, para que sean propuestos al Pleno del órgano superior de dirección del OPLE. Asimismo se incorporó una Jefatura de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos, que tiene entre su funciones las de aplicar los mecanismo de registro de candidaturas y elaborar los proyectos de acuerdo, para que sean propuestos al Pleno del órgano superior de dirección del OPLE. También se integró un Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos, que entre sus funciones se encuentran las de compilar la documentación inherente a la fase del registro de candidatos locales y verificar el funcionamiento del mecanismo de registro de candidatos.

**Décimo tercero.-** El artículo 11 de la Ley Orgánica, señala que Los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral, en los términos que disponga la Ley Electoral y la propia Ley Orgánica.

**Décimo cuarto.-** El artículo 61, numeral 1 de la Ley Orgánica, establece que los consejos distritales y municipales, respectivamente, contarán con los siguientes integrantes: un Consejero Presidente; un Secretario Ejecutivo; y cuatro consejeros electorales, con sus respectivos suplentes.

**Décimo quinto.-** El artículo 64, numeral 1 de la Ley Orgánica, señala que los consejos distritales son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales. Residirán en el municipio que sea cabecera del distrito correspondiente. Se integrarán por acuerdo del Consejo General.

**Décimo sexto.-** El artículo 65, numeral 1, fracciones I y V de la Ley Orgánica, señala que los consejos distritales electorales tendrán, en sus respectivos distritos, las siguientes atribuciones: Hacer cumplir las disposiciones de la Constitución Local y de las leyes de la materia, así como los acuerdos del Consejo General, y los demás órganos electorales competentes; y recibir y tramitar las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa.

**Décimo séptimo.-** El artículo 66, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica, señala que corresponde a los presidentes de los consejos distritales electorales, recibir las solicitudes de registro de candidaturas de Diputados (as)



por el principio de mayoría relativa, informando de su recepción al Consejo General.

**Décimo octavo.-** El artículo 67, numeral 1 de la Ley Orgánica, señala que en cada uno de los municipios de la entidad se integrará un Consejo Municipal Electoral que residirá en la población que sea su cabecera; son los órganos temporales que se integran para cada proceso electoral que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de sus respectivos límites territoriales, de acuerdo con las atribuciones y procedimientos establecidos en la Ley Electoral, la Ley Orgánica y en la demás normatividad aplicable.

**Décimo noveno.-** El artículo 68, numeral 1, fracciones I y IV de la Ley Orgánica, señala que los consejos municipales electorales tendrán las siguientes atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; y en los plazos establecidos, recibir y tramitar las solicitudes de registro de las planillas de candidatos a integrar Ayuntamientos, que por el principio de mayoría relativa presenten los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos independientes.

**Vigésimo.-** El artículo 69, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica, señala que corresponde a los presidentes de los consejos distritales electorales, recibir las solicitudes de registro de planillas de candidatos a integrar el Ayuntamiento, por el principio de mayoría relativa.

**Vigésimo primero.-** Por su parte, los artículos 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Electoral; 64, numeral 1, 65, numeral 1, fracción V, 66, numeral 1, fracción II, 67, numeral 1, 68, numeral 1, fracción IV y 69, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica; 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento; establecen las reglas para el registro de candidaturas en los respectivos Consejos Electorales.

**Vigésimo segundo.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley Electoral, el proceso electoral local se conforma con las siguientes etapas:

- 1. Preparación de las elecciones;
- 2. Jornada electoral;
- 3. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y



4. Dictamen y declaraciones de validez de la elección de Gobernador(a) electo(a), en su caso.

**Vigésimo tercero.-** En la etapa de preparación de las elecciones, se desarrolla una de las actividades fundamentales, que es el registro de candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y de quienes hayan obtenido la constancia de procedencia de registro preliminar como aspirantes a una candidatura independiente, expedida por el Consejo General del Instituto Electoral.

**Vigésimo cuarto.-** De conformidad con los artículos 64, numeral 2 y 67, numeral 2 de la Ley Orgánica, los Consejos Distritales y Municipales quedaron instalados en la primera semana del mes de enero, así como en la primera semana del mes de febrero del año de la elección, respectivamente.

De conformidad con el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2020-2021, y la Resolución INE/GC188/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se estableció que el registro de candidaturas debería realizarse del veintiséis de febrero al doce de marzo del dos mil veintiuno, bajo los siguientes términos: 1) Gubernatura ante el Consejo General; 2) Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa, ante los Consejos Distritales y de manera supletoria ante el Consejo General; 3) Diputados (as) por el Principio de Representación Proporcional ante el Consejo General del Instituto Electoral; 4) Ayuntamientos por el Principio de Mayoría Relativa ante los Consejos Municipales y de manera supletoria ante el Consejo General, y 5) Para Regidores (as) por el Principio de Representación Proporcional ante el Consejo General.

**Vigésimo quinto.-** Asimismo, en el Acuerdo ACG-IEEZ-032/VII/2020 del Consejo General, mediante el cual se modificó el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2020-2021, de conformidad con lo establecido en la Resolución INE/CG289/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se estableció que del dos al tres de abril de dos mil veintiuno sería la fecha límite para determinar sobre la procedencia o no del registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular.

**Vigésimo sexto.-** De conformidad con el artículo 26 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones; el Instituto Electoral, en la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas a cargos de elección popular y a efecto de mitigar



la propagación del virus SARS-COV-2 (COVID-19), observará las medidas sanitarias emitidas por las autoridades de salud, así como los protocolos adoptados con la finalidad de reducir la posibilidad de transmisión del COVID-19 y prevenir efectos negativos en la salud de la ciudadanía, siendo entre otras, las siguientes:

- a) A fin de evitar aglomeración de personas, los partidos políticos y coaliciones, preferentemente deberán acudir a los Consejos Distritales y Municipales electorales a solicitar el registro de las candidaturas correspondientes por el principio de mayoría relativa;
- b) Se habilitarán espacios físicos amplios y con ventilación suficiente, procurando un distanciamiento de las personas de 1.5 metros de distancia;
- c) Los espacios habilitados para la recepción de solicitudes contaran con rótulos, avisos y señalización para indicar el desplazamiento de las personas así como las medidas sanitarias;
- d) Podrán acudir un máximo de dos personas autorizadas por partido político para presentar las solicitudes de registro de candidaturas, en el caso de coaliciones será una autorizada por cada partido político coaligado;
- e) Al ingresar al Instituto, será obligatorio el uso de cubrebocas, la aplicación de gel antibacterial en las manos y el escaneo de la temperatura corporal a través de un termómetro digital o infrarrojo, la cual deberá ser menor a 37.5 °C;
- f) En la entrada se deberán instalar tapetes impregnados con solución desinfectante clorada, dejando un tapete seco posterior para que se puedan secar las suelas y evitar el riesgo de resbalar;
- g) El personal de los partidos políticos y el del Instituto evitarán saludarse de mano o tener cualquier tipo de contacto corporal;
- h) El personal del Instituto deberá portar cubrebocas, careta y guantes durante la recepción de la documentación y deberán respetar la sana distancia;
- i) Se deberá realizar la limpieza y desinfección de áreas, superficies y objetos de contacto de uso común, antes y después de utilizarse, y
- j) Se deberá llevar a cabo la sanitización constante de baños y áreas comunes.

**Vigésimo séptimo.-** De conformidad con lo previsto por el artículo 45 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de



los partidos políticos y coaliciones; el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, somete a consideración de este órgano máximo de dirección, el "Operativo de Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular con Protocolo de Seguridad Sanitaria".

Vigésimo octavo.- El "Operativo de Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular con Protocolo de Seguridad Sanitaria", establece la planeación operativa institucional a efecto de dotar de medidas sanitarias, funcionalidad y operatividad al procedimiento de registro de candidaturas, que presenten los partidos políticos, coaliciones y aspirantes a candidaturas independientes, atendiendo a la nueva normalidad a la que estamos sujetos, por la pandemia provocada por el virus que causa la enfermedad COVID 19.

Vigésimo noveno.- A efecto de generar acciones que permitan hacer más eficiente el procedimiento de entrega-recepción de las solicitudes de registro de candidaturas, en el Operativo de referencia, se contemplan los siguientes apartados: Protocolo de seguridad sanitaria para el registro de candidaturas en las Oficinas Centrales, Consejos Distritales y Municipales; Registro de Candidaturas en las Oficinas Centrales, Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral, así como In Situ -Para los 13 primeros días-, y Operativo de entrega-recepción de solicitudes de registro de manera supletoria (cierre de registro).

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 35, 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 125, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 4, 5, 6, numeral 1, fracciones I, II, VII y XIV, 10, 11, 27, numeral 1, fracciones II, XXVI y XXXVIII, 28, numeral 1, fracciones XXIII y XXV, 31, numeral 1, fracción III, inciso b), 61, numeral 1, 64, numerales 1 y 2, 65, numeral 1, fracciones I y V, 66, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica; 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas; 26 y 45 de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones, este órgano superior de dirección aprueba el siguiente

## Acuerdo:



**PRIMERO.** Se aprueba el "Operativo de Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular con Protocolo de Seguridad Sanitaria", que se anexa a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos de esta autoridad administrativa electoral, para que notifique el contenido del presente Acuerdo y su anexo, al Dr. Manuel Escobar Badillo, Director de Protección contra Riesgos Sanitarios.

**TERCERO.** Se ordena a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tome las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese un extracto de este Acuerdo y su anexo en los estrados del Instituto Electoral, de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y en la página de internet <a href="www.ieez.org.mx">www.ieez.org.mx</a>.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a veinticinco de febrero de dos mil veintiuno.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa Secretario Ejecutivo